



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 721 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 28 NOV 2024

VISTOS: El Informe N°0770-2024/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N°1061-2024/GRP-402400 de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N°3602-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°07228 de fecha 07 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°005-2024/RBE fecha 07 de noviembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°07228 de fecha 07 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°005-2024/RBE fecha 07 de noviembre de 2024**, el Ing. Ery Rodríguez Berru con CIP N°161394, comunica al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba: "... se ha procedió a realizar el expediente de mantenimiento correctivo LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE LOS CASERÍOS DE RUMICORRAL. HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN, DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA. Por lo que se solicita la conformidad de los mismos y la cancelación de mis honorarios ..."

Que, mediante **Informe N°3602-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "Se concluye que es de vital importancia la ejecución de las fichas a fin de mejorar la dotación de agua potable a los caseríos de RUMICORRAL, HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN, de acuerdo a las metas contempladas en la ficha presentada por el consultor encargado de la elaboración de las mismas. Se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo y financiamiento a fin de que el breve plazo se ejecuten y poder lograr el objetivo para lo que fueron creadas. Se da conformidad a la documentación presentada por el consultor encargado de la elaboración de las fichas de mantenimiento. Se recomienda realizar la ejecución en dos etapas comprendidas en etapa 1: los caseríos de RUMICORRAL, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN y etapa 2: el caserío HUAYLAS."

Que, mediante **Informe N°1061-2024/GRP-402400 de fecha 19 de noviembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, refiriendo: "... a fin de alcanzar a su Despacho las Fichas Técnicas de Mantenimiento correctivo de los sistemas existentes de agua potable y sistema de disposición de excretas de los Caseríos de Rumicorral, Huaylas, Mitupampa, La Lacte y Limón, las mismas que tienen como objetivo dar mantenimiento a los sistemas de agua potable y sistema de disposición de excretas de los proyectos:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE RUMICORRAL, DEL DISTRITO DE SONDORILLO-HUANCABAMBA - PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDORILLO HUANCABAMBA - PIURA
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBALDOS DE: LA LACTE, MITUPAMPA Y LIMON, DE LA MICROCUENCA SONDORILLO, DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Asimismo, se recomienda realizar la ejecución en dos etapas comprendidas en etapa 1: los caseríos de RUMICORRAL, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN y etapa 2: el Caserío HUAYLAS. El costo de Ejecución de las Fichas Técnicas asciende al monto de S/. 1,270,725.44 (Un Millón Doscientos Setenta Mil Setecientos Veinticinco con 44/100 soles), con un plazo de ejecución 45 días calendarios para cada una de las etapas, mismas que podrán ser ejecutadas en diferentes periodos con el plazo independiente de 45 d.c o en su





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 721 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 NOV 2024

conjunto con el mismo plazo, bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema a suma alzada; de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	978,987.24
GASTOS GENERALES (5%)	48,949.36
UTILIDAD (5%)	48,949.36
	=====
SUBTOTAL	1,076,885.96
IGV (18%)	193,839.47
	=====
PRESUPUESTO TOTAL	1,270,725.44

Cabe indicar, que es de vital importancia la ejecución de las fichas técnicas, las mismas que tienen la finalidad de mejorar la dotación de agua potable de los Caseríos de Rumicorral, Huaylas, Mitupampa, La Lacte y Limón; por lo que se remite a su Despacho el Expediente en 319 folios, los mismos que corresponden al Expediente presentado por el Consultor, revisado por la División de Obras, y a conformidad de esta Dirección Sub Regional de Infraestructura se recomienda su aprobación mediante Acto Resolutivo.”

Que, con proveído de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el presente expediente y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efecto de que emita el informe legal y la resolución correspondiente;

Que, con Informe N°0770-2024/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es PROCEDENTE la aprobación de las Fichas Técnicas de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE LOS CASERÍOS DE RUMICORRAL, HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, las mismas que tienen como objetivo dar mantenimiento a los sistemas de agua potable y sistema de disposición de excretas de los proyectos:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE RUMICORRAL, DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBALDOS DE: LA LACTE, MITUPAMPA Y LIMON, DE LA MICROCUENCA SONDRILLO, DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

El cual será ejecutado bajo la modalidad presupuestaria Por Contrata y un Sistema de Contratación A Suma Alzada; cuya ejecución se efectuará en dos etapas, I Etapa: Comprendida por los caseríos de RUMICORRAL, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN y II Etapa: Comprendida por el caserío de HUAYLAS; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, para cada una de las etapas, mismas que podrán ser ejecutadas en diferentes periodos con el plazo independiente de 45 d.c o en su conjunto con el mismo plazo; Cuyo costo total de inversión asciende a la suma de S/.1'270,725.44 (Un Millón Doscientos Setenta Mil Setecientos Veinticinco con 44/100 soles), incluido IGV; a razón del siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	978,987.24
GASTOS GENERALES (5%)	48,949.36
UTILIDAD (5%)	48,949.36
	=====
SUBTOTAL	1,076,885.96
IGV (18%)	193,839.47
	=====
PRESUPUESTO TOTAL	1,270,725.44





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 721 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas

28 NOV 2024

En conformidad con los argumentos expuestos en el presente informe."

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**"

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, se Aprueban las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, entre ellas la Norma de Control 600, referida al control interno para el Área de Obras Públicas, en el Num. 01, Establece: "El **expediente técnico antes de ser aprobado** por la entidad licitante, **debe estar visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y por el área especializada responsable de su revisión**". Y el Num. 02, Precisa: Las especificaciones Técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforman el presupuesto de obra, definiendo a la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y formas de pago". Y respecto a la sustentación de metrados en el Num. 03 puntualiza: "Los metrados del expediente técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera", norma concordante con lo establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el Expediente Técnico de Obra es: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Que, el inciso 32.7 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece: "**La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.** De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Que, a través de la **DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. **Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica** o estudio de preinversión **ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios**, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto; Refiriendo también que, en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 721 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 NOV 2024

requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.” En ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que: “La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N°344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, el numeral 6.4 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”; asimismo, el Art. 41° establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, entre otros. Agregando a ello, lo prescrito en el Numeral 42.3 del Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.”

Que, en atención a lo expuesto y con lo señalado por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, y con la conformidad otorgada por el Sub Director de la División de Obras, en Informe N°3602-2024/GRP-402420 de fecha 11 de noviembre de 2024 y por el Director Sub Regional de Infraestructura, en Informe N°1061-2024/GRP-402400 de fecha 19 de noviembre de 2024; se puede declarar procedente la **aprobación** de las **Fichas Técnicas de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE LOS CASERÍOS DE RUMICORRAL, HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, las mismas que tienen como objetivo dar mantenimiento a los sistemas de agua potable y sistema de disposición de excretas de los proyectos:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE RUMICORRAL, DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBALDOS DE: LA LACTE, MITUPAMPA Y LIMON, DE LA MICROCUENCA SONDORILLO, DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

El cual será ejecutado bajo la modalidad presupuestaria Por Contrata y un Sistema de Contratación A Suma Alzada; cuya ejecución se efectuará en dos etapas, I Etapa: Comprendida por los caseríos de RUMICORRAL, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN y II Etapa: Comprendida por el caserío de HUAYLAS; con un plazo de ejecución





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **721** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **28 NOV 2024**

de cuarenta y cinco (45) días calendario, para cada una de las etapas, mismas que podrán ser ejecutadas en diferentes periodos con el plazo independiente de 45 d.c o en su conjunto con el mismo plazo; Cuyo costo total de inversión asciende a la suma de S/1'270,725.44 (Un Millón Doscientos Setenta Mil Setecientos Veinticinco con 44/100 soles), incluido IGV; a razón del siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	978,987.24
GASTOS GENERALES (5%)	48,949.36
UTILIDAD (5%)	48,949.36
	=====
SUBTOTAL	1,076,885.96
IGV (18%)	193,839.47
	=====
PRESUPUESTO TOTAL	1,270,725.44

; en conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución."

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Fichas Técnicas de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE LOS CASERÍOS DE RUMICORRAL, HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA; las mismas que tienen como objetivo dar mantenimiento a los sistemas de agua potable y sistema de disposición de excretas de los proyectos:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE RUMICORRAL, DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLAS, DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBALDOS DE: LA LACTE, MITUPAMPA Y LIMON, DE LA MICROCUENCA SONDRILLO, DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 721 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

28 NOV 2024

El cual será ejecutado bajo la modalidad presupuestaria Por Contrata y un Sistema de Contratación A Suma Alzada; cuya ejecución se efectuará en dos etapas, I Etapa: Comprendida por los caseríos de RUMICORRAL, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN y II Etapa: Comprendida por el caserío de HUAYLAS; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, para cada una de las etapas, mismas que podrán ser ejecutadas en diferentes periodos con el plazo independiente de 45 d.c o en su conjunto con el mismo plazo; Cuyo costo total de inversión asciende a la suma de S/.1'270,725.44 (Un Millón Doscientos Setenta Mil Setecientos Veinticinco con 44/100 soles), incluido IGV; a razón del siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	978,987.24
GASTOS GENERALES (5%)	48,949.36
UTILIDAD (5%)	48,949.36
	=====
SUBTOTAL	1,076,885.96
IGV (18%)	193,839.47
	=====
PRESUPUESTO TOTAL	1,270,725.44

; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Dirección de la División de Obras, realice las acciones que correspondan a fin de efectivizar el Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DE LOS CASERÍOS DE RUMICORRAL, HUAYLAS, MITUPAMPA, LA LACTE Y LIMÓN DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Moropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MOROPÓN HUANCABAMBA
[Firma manuscrita]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional